JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación	**70-001-33-33-007-2018-00371-00**
Demandante	**FUNDACIÓN GLOBAL JUNTOS POR COLOMBIA**
Demandado	**MUNICIPIO DE SAN ANOTONIO DE PALMITO (Sucre)**
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

> *Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (…)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 6 de noviembre de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la oficina judicial de este circuito[1].

- Mediante auto de 17 de enero de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las partes[2].

-La apoderada demandante canceló los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda, el día 31 de enero de 2019.

---

[1] Tal como consta en el acta de reparto a Fl 267
[2] Fls 269

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 19 de febrero de 2019 se notificó el auto admisorio de la demanda a las entidad demandada MUNICIPIO DE LOS PALMITOS mediante su buzón electrónico[3].

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada, el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el 20 de febrero de 2019 y finalizó el 27 de marzo de 2019.

- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día 28 de marzo de 2019 y culminó el 16 de mayo de 2019[4].

- Que el término de 10 días concedidos en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 del 2011 para la reforma de la demanda corrieron entre 17 de mayo de 2019 y finalizó el 30 de mayo de 2019.

- El día 11 de marzo de 2019 la entidad demandada recibió la demanda y copia del auto admisorio de la demanda[5].

- Mediante memorial de 28 de marzo de 2019 el MUNIICPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO contestó la demanda de la referencia[6].

Conforme a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO y se convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

---

[3] Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 277- y Subsiguientes.
[4] Según consta en la constancia secretarial a Fl 284 del plenario.
[5] Fl 285
[6] Fls 286-292

Finalmente, se reconocerá personería al doctor ALVARO PUELLO PATERNINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.502.324 de Sincelejo y T.P 56.902 del C.S de J como apoderado del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO en los términos y condiciones del poder que le fue otorgado[7].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO (Sucre).

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día MARTES (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (3:45 PM) en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALVARO PUELLO PATERNINA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.502.324 de Sincelejo y T.P 56.902 del C.S de J como apoderado del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITOS en los términos y condiciones del poder que le fue otorgado[8].

4°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

[7] Fl 217
[8] Fl 217